

**Expediente:**  
TJA/3<sup>a</sup>S/26/2024

**Actor:**

[REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge superviviente, del De cujus [REDACTED]

**Autoridad demandada:**  
SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED]

[REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERO:** NO HAY.

**POSIBLE BENEFICIARIOS:**

[REDACTED]

**PONENTE:** MAGISTRADA VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS.

**SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA: SERGIO  
SALVADOR PARRA SANTA  
OLALLA.**

**ENCARGADA DE  
ENGROSE: SECRETARÍA  
GENERAL DE ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/26/2024**, promovido por [REDACTED] [REDACTED], contra la **SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]** SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. ESCRITO DE DEMANDA.**

Mediante escrito presentado el veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro, compareció [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cuius [REDACTED] [REDACTED] demandando la declaración de

beneficiarios de los derechos derivados de la pensión otorgada en favor del finado; así como de la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el pago de las prestaciones consistentes en, pago proporcional de aguinaldo devengado, así como los gastos funerarios.

En esta misma fecha se mandó a traer a juicio como posibles beneficiarios a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con el escrito inicial de demanda y documentos anexos para que en el improrrogable plazo de **DIEZ DÍAS** compareciera ante este Tribunal a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

#### **SEGUNDO. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Por auto de seis de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda promovida; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS

ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ya que el servidor público fallecido era pensionado, teniendo como último cargo el de Subdirector de Enlace Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido [REDACTED], y fijará un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

### **TERCERO. FIJACIÓN DE CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.**

El catorce y quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; con fecha veintiocho del mismo mes y año, llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

**CUARTO. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA.**

Emplazado que fue, por autos de uno de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y [REDACTED] en su carácter de SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**QUINTO. CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.**

En auto de trece de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones en relación a las contestaciones de demanda.

**SEXTO. CONTESTACIÓN POSIBLES BENEFICIARIAS.**

El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de **posibles beneficiarios** en el presente juicio, no dieron contestación a la demanda, a pesar de ser notificados como consta en las razones de notificación de fecha tres de abril, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

**SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN COMPARECENCIA DE BENEFICIARIOS; APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.**

Previa certificación, por auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED], dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**OCTAVO. OFRECIMIENTO y ADMISION DE PRUEBAS.**

Por acuerdo de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término legal concedido para tal efecto; sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas con sus escritos de demanda y contestación de la misma; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

**NOVENA. AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Es así que el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así, de las autoridades demandadas y posibles beneficiarios, ni de persona alguna que legalmente las representara, no obstante de encontrarse legalmente notificados; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la parte actora exhibiéndolos por escrito, no así a las demandadas y posibles beneficiarios, teniéndosele por perdido ese derecho; consecuentemente, se declaró cerrada la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la

Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

#### **SEGUNDO. FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, del De cujus [REDACTED], se hacen consistir en:

1.- La declaración de beneficiarios que emita este Tribunal, en favor de la suscrita, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], exhibido por la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER



EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 46-345)

2.- El pago de las prestaciones consistentes en:

- ✓ El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 11 de noviembre del año dos mil veintitrés...
- ✓ El pago de gastos funerarios, que ascienden a la cantidad de \$74,678.40 (setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.)...

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

La SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de dar contestación al juicio hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es

improcedente *contra de los demás casos en que la improcedencia resulte de laguna disposición de esta ley.*

Es así que, este Tribunal advierte que respecto de las prestaciones reclamadas a la autoridad demandada SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es *improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; no así respecto del DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”**.

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Debido a que, en el juicio **quedó acreditada la relación administrativa** que guardaba [REDACTED] [REDACTED] como pensionado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, hasta el once de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción.

Esto es así, ya que en términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública<sup>1</sup>, **la función de la Seguridad Pública Estatal es ejercida por el Gobernador del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad Pública**, quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la Dependencia denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública.

En el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, aludido, corresponde al **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**,

<sup>1</sup> **Artículo 2.** La función de la Seguridad Pública Estatal es ejercida por el Gobernador del Estado, a través del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la Dependencia denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública y ejercerá las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley Estatal y demás normativa aplicable, así como las que le delegue el Gobernador en el ámbito de su competencia.

efectuar, previa solicitud de la Secretaría o Dependencia de adscripción del trabajador, esto es, del COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, los cálculos de liquidación del personal de la Administración Pública Central, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, y los movimientos de personal; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio respecto de la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado a la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna causal que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

#### **CUARTO. RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado que en vida llevó el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de conyugue supérstite, solicita en su escrito de demanda la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] derivados de la **relación administrativa** que guardaba como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como SubDirector de Enlace Administrativo, en la SubSecretaría de la Coordinación y Desarrollo Administrativo **de la entonces Secretaría de Seguridad Pública ahora Comisión Estatal de Seguridad Pública**, hasta el once de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción.

Asimismo, [REDACTED] en su escrito de demanda cita bajo protesta de decir verdad, que durante su relación con el finado procrearon dos hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] los que actualmente cuentan con cincuenta años y cincuenta y dos años, respectivamente y que no se encuentran imposibilitados física o mentalmente para hacerse valer por sí mismos.

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, exhibió en el juicio las pruebas documentales consistentes en:

- Original del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], que obra en la Oficialía 0 [REDACTED] del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED], en la que se hizo constar la fecha de fallecimiento once de noviembre de dos mil veintitrés, registrada el doce del mismo mes y año. (foja 11)
- Original del **acta de matrimonio** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], celebrado con [REDACTED], que obra en la Oficialía 0 [REDACTED] del Registro Civil de Cuauhtemoc, Ciudad de México, inscrito el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno, en el libro número [REDACTED], con número de acta [REDACTED]. (foja 12)
- Constancia de servicios emitida el once de diciembre de dos mil veintitrés, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED], fue pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante Decreto número 978, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, de fecha uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, hasta el once de

noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción. (foja 13)

- Constancia de salarios emitida el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por el DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en la que se advierte que [REDACTED], era pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante Decreto número 978, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4268, de fecha uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, hasta el once de noviembre de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción, percibiendo un monto mensual por concepto de pensión por la cantidad \$14,911.75 (catorce mil novecientos once pesos 75/100 m.n.). (foja 14)
- Copia simple del **comprobante de pago para el empleado** emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de pensionado, correspondiente al mes de noviembre de dos mil veintitrés. (foja 15)
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. (foja 18)

- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de [REDACTED] [REDACTED]. (foja 19)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fecha catorce y quince de febrero de dos mil veinticuatro, fue fijada en las oficinas de la de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la pensión del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido; de la que se



desprende que el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del pensionado finado, hizo constar:

ENSEGUIDA LE SOLICITO EL EXPEDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED], LO ANTERIOR PARA LLEVAR A CABO LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PONIENDOLO A LA VISTA DE LA SUSCRITA, Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:

- ORIGINAL DE ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS [REDACTED]  
[REDACTED]  
FECHA DE DEFUNCIÓN: 11/11/2023.
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DEL C. [REDACTED] CON DOMICILIO EN CDA [REDACTED]
- COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO DEL C. [REDACTED]  
[REDACTED] SE OBSERVAN LOS [REDACTED]
- COPIA SIMPLE DE ACTA DE NACIMIENTO DEL C. [REDACTED]  
[REDACTED] DONDE SE OBSERVAN LOS NOMBRES DE SUS PARIENTES ASCENDENTES: [REDACTED]
- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DEL C. [REDACTED]  
[REDACTED] CUERNAVACA, MORELOS.
- COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL C. [REDACTED]  
[REDACTED] CLAVE: [REDACTED]

- COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR) DEL C. [REDACTED] CASTELAN, CON DOMICILIO CONOCIDO, S N, LOCALIDAD [REDACTED].
- COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE DEPOSITO BANCARIO (BANAMEX), FECHA: 30 DE JULIO DE 2004.

BENEFICIARIOS DEL SALDO DE LA CUENTA EN CASO DE FALLECIMIENTO	
[REDACTED]	
PARENTESCO	ESPOSA

- COPIA DEL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", CUERNAVACA, MORELOS A 30 DE JULIO DE 2003, 6ª EPOCA, 4268.

DECRETO NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.- POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. [REDACTED].

ARTICULO 1º. SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL C. [REDACTED] QUIEN FUERA EMPLEADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DESEMPEÑÁNDOSE A ULTIMAS FECHAS COMO SUBDIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

ARTICULO 2º. LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN DECRETASA DEBERÁ CUBRIRSE A RAZON DEL 60% DEL SALARIO QUE EL TRABAJADOR VENIA PERCIBIENDO HASTA ANTES DE SU INVALIDEZ.

- COPIA SIMPLE DE FORMARTO DE CONSENTIMIENTO, DE SEGURO DE GRUPO ASEGURADORA PATRIMONIAL. CUERNAVACA, MORELOS A 07 DE DICIEMBRE DE 2017.

DATOS DEL ASEGURADO			
[REDACTED]			
RFC			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE	
[REDACTED]	ESPOSA	50 %	
[REDACTED]	HIJO	25%	
[REDACTED]	HIJO	25%	

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------

- COPIA SIMPLE DE FORMARTO DE CONSENTIMIENTO INDIVIDUAL, [REDACTED] SIN PARTICIPACIONES DE UTILIDADES, [REDACTED]. CUERNAVACA, MORELOS A 06 DE JULIO DE 2017.

DATOS DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
NUMERO DE ASEGURADO		
0850463		
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	50%
[REDACTED]	HIJO	25%
[REDACTED]	HIJO	25%

- COPIA SIMPLE DE FORMARTO DE CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SEGURO DE VIDA, [REDACTED]. CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

DATOS DEL ASEGURADO		
[REDACTED]		
[REDACTED] EMPLEADO		
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE
[REDACTED]	ESPOSA	100%

TOLEDO		
--------	--	--

- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE INVERSIÓN INMEDIATA CON [REDACTED] [REDACTED]  
FECHA:03/01/01.

DATOS DEL ASEGURADO			
[REDACTED]			
NUMERO DE CUENTA			
[REDACTED]			
DE BENEFICIARIOS			
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE	
[REDACTED]	ESPOSA	50%	
[REDACTED]	HIJO	25%	
[REDACTED]	HIJO	25%	

- COPIA SIMPLE DE FORMATO DE CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE INVERSIÓN INMEDIATA CON [REDACTED] [REDACTED]  
FECHA:15/JUNIO/1999.

DATOS DEL ASEGURADO			
[REDACTED]			
RFC			
[REDACTED]			
BENEFICIARIOS			
NOMBRE	PARENTESCO	PORCENTAJE	
[REDACTED]	ESPOSA	100%	

- CURRICULUM VITAE DEL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].  
CUYO CONTENIDO SON DATOS PERSONALES, CONSTANCIAS, DIPLOMAS.

Siendo todo lo que consta en el expediente personal del finado, haciendo entrega del mismo al Director del archivo adscrito a Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, retirándome del lugar. conste. Doy Fe.

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

**1.- El fallecimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocurrido el once de noviembre de dos mil veintités.

**2.- El vínculo matrimonial** de [REDACTED] [REDACTED] con el finado [REDACTED] [REDACTED]

**3.- La dependencia económica** que guardaba [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, respecto del pensionado que en vida llevara el nombre de [REDACTED] hasta el fallecimiento de éste.

**4.- La relación administrativa** del finado [REDACTED] [REDACTED] como **pensionado** del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como SubDirector de Enlace Administrativo, en la SubSecretaría de la Coordinación y Desarrollo Administrativo de la entonces **Secretaría de Seguridad Pública** ahora **Comisión Estatal de Seguridad Pública**, hasta el once de noviembre de dos mil veintitres, fecha en la que causó baja por defunción.

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa declara a [REDACTED] en carácter de **cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del de cujus [REDACTED]**, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la **relación administrativa** que guardaba el finado como **pensionado** del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el once de noviembre de dos mil veintitres, fecha en la que causó baja por defunción.

#### **QUINTO. ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.**

Puntualizado lo anterior, se procede al estudio de las **pretensiones** reclamadas por [REDACTED] consistentes en:

- ✓ El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 11 de noviembre del año dos mil veintitres...
- ✓ El pago de gastos funerarios, que ascienden a la cantidad de \$74,678.40 (setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.)...

Es pertinente puntualizar que [REDACTED] era pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el **once de noviembre de dos mil veintitres**, fecha en la que causó baja por defunción; y que su percepción mensual por dicho concepto era por la cantidad de **\$14,911.75 (catorce mil novecientos once pesos 75/100 m.n.)**, según se desprende del comprobante para el

empleado correspondiente al mes de noviembre, expedido por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en favor de [REDACTED] exhibido por la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (foja 15)

En este sentido, la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, señaló:

*“...Relativo al AGUINALDO del año dos mil veintitrés, se indica que no existe registro de pago, el cual asciende a la cantidad de \$38,646.29 (treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis pesos 29/100 m.n.), si embargo toda vez que la defunción del pensionado fue informada hasta diciembre de dos mil veintitrés, se pagó diecinueve días del mes de diciembre, por la cantidad de \$9,444.11 (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 m.n.), así como la Prestación Gratificación anual (aguinaldo 1era parte) por la cantidad de \$13,420.62 (trece mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 m.n.). Cantidad que deberá ser descontada en caso de condena.*

*b). Respecto a los GASTOS FUNERARIOS, se indica que el ahora finado (a) se encontraba pensionado/jubilado (a), por consiguiente, no*

gozaba de ese derecho que corresponde solo al personal activo.

...  
En este contexto, no es procedente el pago de gastos funerarios o marcha, en caso de fallecimiento, a quien goza de una pensión, pues en tal supuesto, la persona ya no tenía el carácter de trabajador en activo, sino de pensionado y dicho pago de gastos funerarios solo aplica a los trabajadores de base, sindicalizados y de confianza...

... la asegurada contratada pagó al beneficiario la cantidad de seguro de vida y beneficios adicionales de Seguro de Vida (GASTOS FUNERARIOS), como se acredita con la copia certificada del expediente personal del finado en el cual obran las constancias de pago de finiquito de indemnización de seguro de vida en el concepto Suma Asegurada Adicional...

... en el apartado de "CLAUSULAS" específicamente CLAUSULA SEGUNDA donde se observa la DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO donde se observan Gastos Funerarios. "La aseguradora pagará el concepto de Gastos Funerarios a los Beneficiarios... la cantidad de. \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, es un **hecho notorio**<sup>2</sup> para este Tribunal que, mediante Decreto número novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, de fecha treinta de julio de dos mil tres, **el Congreso del Estado de Morelos concedió pensión por invalidez a** [REDACTED] a razón del 60% del

<sup>2</sup> <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2012/4968.pdf>



último salario que venía percibiendo como trabajador, que dicha pensión se integraría por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el **aguinaldo, lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.**

En esa tesitura, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, **ordenamiento a la luz del cual se concedió la pensión por invalidez en favor del de cujus** [REDACTED] [REDACTED] en sus artículos 42, y 43 fracción XVII, establecen:

**Artículo 42.-** Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado o de los Municipios, tendrán derecho a un **aguinaldo anual de 90 días de salario**. El aguinaldo estará comprendido en el presupuesto anual de egresos y se pagará en dos partes iguales, la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. **Aquellos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.**

**Artículo 43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios **tendrán derecho a:**

...  
XVII.- La percepción hasta por el importe de **doce meses de salario mínimo general**, a los familiares del trabajador fallecido por concepto de **apoyo para gastos funerales**;

Preceptos legales en los que se reconocen como derechos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, el pago del aguinaldo anual a razón de noventa días de salario, o en el caso, la parte proporcional devengada; al pago a los familiares del trabajador fallecido, de una percepción de doce meses de salario mínimo general, por concepto de apoyo para gastos funerales.

Por tanto, no obstante, que [REDACTED] [REDACTED], gozaba de una pensión por cesantía en edad avanzada, la parte actora **tiene derecho al pago del apoyo para gastos funerales, atendiendo a que el difunto guardaba una relación de carácter administrativo con el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, según el Decreto número novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4268, de fecha treinta de julio de dos mil tres, **mismo que en su artículo tercero establece claramente que la pensión concedida se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo**, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En este contexto, resulta **procedente** la prestación de **aguinaldo** de manera proporcional a razón de noventa días por año, derivada de la pensión devengada por el *de cujus*, durante el periodo **uno de enero al once de noviembre de dos mil veintitrés**, fecha en la que [REDACTED] [REDACTED], causó baja por defunción.

Así también, es **procedente** el pago de los **gastos funerarios**, a razón de **doce meses de salario mínimo general vigente**, en la fecha del fallecimiento del pensionado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

No pasa desapercibido para este tribunal pleno, que como fue manifestado por las autoridades demandadas, pagaron la pensión completa respecto del mes de noviembre de dos mil veintitrés, siendo que el *de cujus* [REDACTED] [REDACTED], feneció el día once de noviembre

de dos mil veintitrés, por lo tanto, realizaron un pago extra por diecinueve días, el cual en cantidad líquida es un resultante por \$9,444.10 pesos (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m.n.), de igual manera, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, realizaron un pago por concepto de Prestación por Gratificación Anual jubilados y pensionados, por la cantidad de \$13,420.62 (trece mil cuatrocientos veinte pesos 62/100 m.n.), dicho que acreditan con copia certificada de los **comprobantes de pago para el empleado** emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a favor de [REDACTED] en su carácter de pensionado, mismos que obran agregados al expediente principal a fojas 88-91, documentales a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

De igual manera, de la documental consistente en Contrato DGPAC/SER23/2023, el cual celebró el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, con la Empresa Aseguradora [REDACTED], en su clausula segunda, se observa que la Moral Aseguradora, pagará Gastos Funerarios a los beneficiarios del asegurado por la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos 00/100 m.n.), mismos que la Empresa Aseguradora [REDACTED] [REDACTED] con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, realizó el pago a [REDACTED] [REDACTED] según consta en Finiquito de Indemnización de Seguro de Vida, mismo que se encuentra signado por

promoviente y plasmo con puño y letra "Recibí cheque original 19/01/2024", documentales a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado

Por lo anterior, dichas cantidades deberán ser descontadas al monto total que arrojen las prestaciones que se declararon procedentes en favor de [REDACTED].

Consecuentemente, **se condena** al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] en carácter de **cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria** de los derechos del extinto [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de **\$60,419.55 (sesenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 55/100 m.n.)**, atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

PRESTACIONES	CANTIDAD
<b>AGUINALDO</b> 90 días x año 01 enero al 11 de noviembre de 2023= 315 días \$14,911.75 remuneración mensual Retribución diaria \$497.05 $315/365*90=77.67$ días*\$497.05	<b>\$38,605.87</b>
<b>GASTOS FUNERARIOS</b> 12 meses de salario mínimo general 2023 \$207.44 $\$207.44*30=\$6,223.20*12$	<b>\$74,678.40</b>
<b>CANTIDADES PAGADAS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</b> \$9,444.10 del 12 al 30 de noviembre del 2023 \$13,420.62 Prestación por Gratificación Anual jubilados y pensionados	<b>\$52,864.72</b>

\$30,000.00 Gastos Funerarios	
	<b>Total</b>
	<b>\$60,419.55</b>

Cantidad que la autoridad demandada deberán **enterar** en la Cuenta de Cheques BBVA [REDACTED] ([REDACTED] Clabe interbancaria BBVA [REDACTED]; [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED] señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/26/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial:** f [REDACTED], y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

Se concede a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en

<sup>3</sup> **Artículo 90.** Las garantías que se otorguen en Pólizas de Fianza, Prenda e Hipoteca, se conservarán en custodia por la Unidad Administrativa o Área que las reciba, hasta la conclusión del juicio correspondiente, las cuales deberán registrarse en el libro de valores; las que se otorguen en efectivo, deberán registrarse a través de recibos de ingreso en forma inmediata.

los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello**, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.** <sup>4</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse, y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los

---

<sup>4</sup> IUS Registro No. 172,605.

razonamientos vertidos en el Considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones procedentes conforme a derecho derivadas de la relación administrativa que mantuvo como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Se condena a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, a pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, única y exclusiva beneficiaria del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] las cantidades descritas y en los términos expuestos en la última parte del considerando quinto de esta sentencia.

**CUARTO.-** Se concede a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, para que dé cumplimiento a lo ordenado, y exhiba ante la Sala del conocimiento las constancias que así lo acrediten; apercibido que, en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las

reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**QUINTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN




**MAGISTRADA**



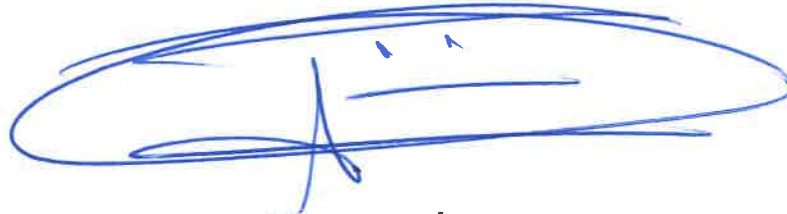
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



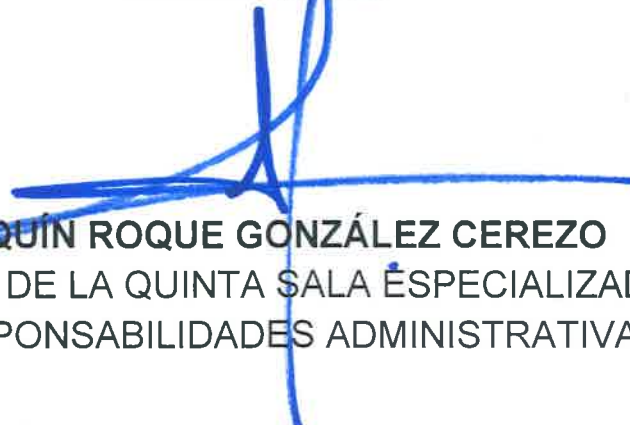
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**



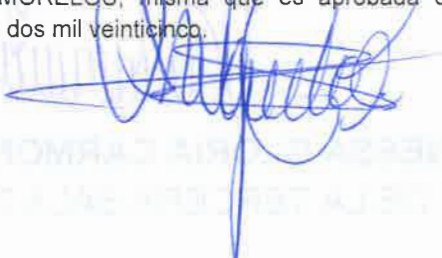
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/26/2024, promovido por [REDACTED] contra la SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y EN REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticinco.



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.